

RV: NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA PEDRO JOSE MARTIN

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/07/2023 14:05

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 5 archivos adjuntos (11 MB)

Auto-SRT-AT-GAR-0096.pdf; ESCRITO TUTELA PEDRO.pdf; Oficio N° OTSJ-2878 Accionante.pdf; Oficio N° OTSJ-2877 MP.pdf; Oficio N° OTSJ-2879 Corte Suprema.pdf;

Tutela primera instancia

PEDRO JOSÉ MARTÍN

De: Nelson Yara Jara <Nelson.YaraJ@jep.gov.co>**Enviado:** miércoles, 5 de julio de 2023 10:24 a. m.**Para:** pedrojosemartin001@gmail.com <pedrojosemartin001@gmail.com>; lacharry89@gmail.com <lacharry89@gmail.com>; Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION AUTO REMITE POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA PEDRO JOSE MARTIN

Señor:

PEDRO JOSE MARTIN

Accionante

Ciudad

Doctor:

JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL

Procurador Primero Delegado Para la Investigación y Juzgamiento Penal

Ciudad

Señores:

SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ciudad

Cordial Saludo.

En cumplimiento del auto SRT-AT-GAR-0096 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferido por la Subsección Cuarta, de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito **NOTIFICARLE** el aludido Auto. mediante el cual dispuso **REMITIR POR COMPETENCIA** la acción constitucional de la referencia a la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que asigne por reparto el conocimiento

de la presente petición de amparo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

En el evento de no poder descargar los archivos previamente señalados, se le solicita que de manera inmediata ponga de presente dicha anomalía

PARA LA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHOFIN, ESTO ES AL CORREO: info@jep.gov.co ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ÉSTAS.

Cordialmente,

NELSON YARA JARA

Auxiliar Judicial grado 4

Secretaria Judicial de la Sección de Revisión

Tribunal para la Paz

Nelson.YaraJ@jep.gov.co - www.jep.gov.co

Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia



Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

RESPETADOS

HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE JUSTICIA Y PAZ, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PEDRO JOSÉ MARTÍN

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE JUSTICIA Y PAZ – BOGOTÁ

MAGISTRADA – ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Cordial saludo

PEDRO JOSÉ MARTÍN, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito interpongo ante usted **ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ, MAGISTRADA ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Mi nombre es Pedro José Martín, actualmente con 77 años de edad.
2. En el año 1998 fui secuestrado por el frente 28 de las FARC, en cabeza de PABLO CATATUMBO, con quien negocié mi libertad por \$80.000.000 dinero que tuve que pedir prestado al Banco Ganadero y al Banco Colombia y pagué para poder estar libre.
3. Hacía el año 2000, mes de octubre – noviembre fui víctima de extorsión por parte de alias Diego (Orlando Mesa Melo) quien me exigía dinero por cabeza de ganado, por hectárea de tierra y por la cantidad de siembra de arroz, pagando desde \$5.00.000 hasta \$15.000.000, también me fue hurtado un tracto camión avaluado en \$800.000.000.
4. Para el año 2021 los paramilitares ya había decidido asesinarme a mí y mi familia toda vez que no les hacía los pagos exigidos por cabeza de ganado y por hectárea cultivada. Un amigo me informó que me iban a matar y salí desplazado por la violencia,

- tuve que dejar todas mis pertenencias, cultivos de arroz, 873 cabezas de ganado y maquinaria agrícola, los cuales fueron hurtados por grupos armados.
5. Al dejar las tierras y los bienes con que contaba, y encontrándome yo en Bogotá, los dos administradores que tenía yo en mis fincas entregaron a los paramilitares las tierras, el ganado y tractores que eran de mi propiedad.
 6. Al día de hoy no cuento con ingresos, no tengo pensión, no cuento con apoyo de familiares, no percibo ingresos de ninguna índole, vivo solo en Manta Cundinamarca, vivo de las ayudas que me dan algunos vecinos o personas que saben de mi situación actual y me brindan ocasionalmente apoyo económico, pero después de tener un capital formado como resultado de mi trabajo de toda una vida, al día de hoy no cuento ni con el dinero para comprar un pan y un café para por los menos pasar el día.
 7. Sumado a lo anterior, mi estado de salud es crítico, tengo un diagnóstico de CIRROSIS HEPÁTICA, DIABETES MELLITUS TIPO II, con estudios de ALZHEIMER, en tratamiento por PSICOLOGÍA, sufro de HIPERTENSIÓN, los médicos ya no me dan esperanza de vida por el estado en que tengo el cáncer.

Descrito lo anterior Honorables Magistrados, es importante para mí y en aras de proteger mi vida, salud, calidad de vida, mínimo vital, también en aras de garantizar el derecho a la Justicia, a la Verdad y a las Garantías de no repetición, estando ya reconocido como víctima, se programen y adelanten las audiencias dentro de un término prudencial, pues mi vida se apaga cada día, no sé cuánto tiempo me quede de vida, no cuento con recursos económicos para subsistir, me encuentro enfermo, ya por mi edad nadie me da trabajo y al día de hoy ni siquiera he podido recuperar mis tierras, ni se me ha reconocido absolutamente nada como víctima directa del conflicto armado del país. Al día de hoy han pasado **20 AÑOS** desde que me despojaron de mis pertenencias y no hay respuesta alguna por parte del Estado Colombiano.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar en mi favor el derecho fundamental a un DEBIDO PROCESO, garantizar en mi calidad de víctima del conflicto armado, pues he sufrido graves afectaciones a mis derechos humanos, esto en concordancia con mi derecho a la vida, a la salud, a la dignidad humana, al mínimo vital y al acceso a la justicia.

SEGUNDO: Exhortar a la Honorable Magistrada ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, con el fin de que se programen, se lleven a cabo las audiencias

pertinentes para lograr un efectivo acceso a la justicia, y se nos informe a las víctimas pues desde el mes de octubre del año 2022 no se programan audiencias, ni se nos comunica avance alguno dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procede la Acción de Tutela contra el TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE JUSTICIA Y PAZ – BOGOTÁ, MAGISTRADA – ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, por vulnerar el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sumados los derechos que me asisten a la vida, a la dignidad humana, a la justicia, a la verdad, a tener una vida digna, entre otros.

Ahora, la ley 1957 de 2019, establece:

ARTÍCULO 1o. GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance.

ARTÍCULO 2o. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –en adelante el SIVJNR– se denomina Jurisdicción Especial para la Paz. Los objetivos del componente de justicia del SIVJNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4o. JUSTICIA PROSPECTIVA. Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

ARTÍCULO 7o. REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS. Reparar integralmente a las víctimas está en el centro del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera” del 24 de noviembre de 2016, firmado por el Gobierno nacional y la organización rebelde Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por lo que en cumplimiento de dicho Acuerdo Final se procede a regular el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

ARTÍCULO 13. CENTRALIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.

Por lo anterior, uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, o sujetos de especial protección constitucional, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas y los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, la Jurisdicción Especial para la Paz, en desarrollo de su autonomía para organizar sus labores, contará con una dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de garantizar la participación de las víctimas y su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva.

En el cumplimiento de sus funciones, la dependencia de participación de víctimas podrá establecer convenios o alianzas con las entidades del Ministerio Público y la Unidad para las Víctimas para efectos de una acción coordinada de participación, defensoría pública, atención y reparación a víctimas.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, las víctimas con interés directo y legítimo en las conductas que se analicen en la JEP, a través de su representante, tendrán derecho a:

(...)

f) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.

g) Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.

Su señoría, ruego se adelante este proceso lo más pronto posible, pues como indico mi estado de salud no es el mejor y con la mano en el corazón debemos ser conscientes del daño tan grande que trajo el conflicto armado en nuestro país y las secuelas que generaron los hechos de violencia perpetrados, solo espero que no llegue mi muerte y no vea que se hizo justicia, esa justicia que tanto anhelamos.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Historia clínica que da cuenta de mi estado de salud actual.

COMPETENCIA

En razón al artículo 5 del decreto 1983 de 2017, es usted señor(a) Magistrado/Magistrada competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Me pueden notificar en la dirección electrónica pedrojosemartin001@gmail.com o lacharry89@gmail.com - Celular: 3102636187.

De su Señoría,



PEDRO JOSÉ MARTÍN
C.C. N° 17.168.489 de Bogotá

PEDRO JOSÉ MARTÍN
C.C. 17.168.489 de Manta - Cundinamarca